

rán sus funciones con carácter honorario. Para integrar la comisión debe acreditarse fehacientemente capacitación y experiencia en materia de género. El Poder Ejecutivo Provincial puede designar otras personas integrantes en la medida que lo considere necesario. Debe garantizarse la conformación con paridad de género.

Art. 6° - La Comisión de Presupuesto para Políticas Públicas de Género funciona de acuerdo a su propio reglamento, elaborado y aprobado por la mayoría de sus integrantes, en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su constitución.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARA POLÍTICAS PÚBLICAS DE GÉNERO

Art. 7° - La Comisión de Presupuesto para Políticas Públicas de Género tiene las siguientes funciones:

- Capacitar al funcionariado público provincial sobre la perspectiva de género en el armado de los presupuestos de cada área para su identificación y aplicación en las políticas públicas;
- Proponer modificaciones normativas y técnicas que faciliten la formulación del presupuesto general con perspectiva de género;
- Realizar informes trimestrales de ejecución presupuestaria desde una perspectiva sensible al género, los cuales deben ser publicados con una frecuencia al menos semestral por los medios formales y canales de comunicación institucionales del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;
- Producir, recopilar, analizar, consolidar y sistematizar información relevante que permita la generación de estadísticas e indicadores relacionados con economía y finanzas públicas con perspectiva de género;
- Proponer mecanismos e instrumentos que permitan la rendición de cuentas, hacia la ciudadanía y a otras entidades del Estado, sobre finanzas públicas y género;
- Impulsar la adopción de la perspectiva de género en los presupuestos locales, apoyando y brindando cooperación técnica a las comunas y municipios que lo requieran;
- Coordinar y cooperar con asociaciones, instituciones y organismos públicos para una mejora permanente de la aplicación del enfoque de género en las finanzas públicas y en la legislación general.

CAPÍTULO IV

Presupuesto Etiquetado

Art. 8° - Denominación. Presupuesto Etiquetado es aquel clasificado por la especificidad del gasto y el nivel de focalización que permita identificar y cuantificar, de manera sistemática y automatizada por categorías, la inversión que realiza el Estado Provincial en políticas destinadas a reducir las brechas de género.

Art. 9° - A los fines de identificar, clasificar y etiquetar el presupuesto, se adoptará la metodología que obra como Anexo I de la presente ley.

CAPÍTULO V

Plan Integral.

Art. 10° - Plan integral. En un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la aprobación de su reglamento, la Comisión de Presupuesto para Políticas Públicas de Género deberá elaborar un Plan Estratégico especificando metas, plazos y objetivos a los fines de una aplicación integral y transversal de la perspectiva de género para la elaboración del Presupuesto General, que debe contemplar:

- La confección de un informe detallado de aquellas políticas públicas de género que se han desarrollado con anterioridad a la vigencia de esta ley en todo el territorio provincial, especificando el presupuesto destinado.
- La incorporación de la perspectiva de género a la planificación y formulación del presupuesto a nivel jurisdiccional;
- La adopción de clasificadores presupuestarios con perspectiva de género;
- El establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas, de acceso a la información y de control con perspectiva de género;
- La transparencia de datos a través de portales o sitios oficiales. Este Plan Integral deberá contemplar un plazo máximo de 4 años hasta alcanzar los objetivos propuestos.

Art. 11° - Adhesión. Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

Art. 12° - Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Art. 13° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de abril de 2021.

María Laura Stratta

Presidenta H.C. Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. Senadores

Esteban Vitor

Vicepresidente 1° H.C. de Diputados a/c Presidencia

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. Diputados

Paraná, 11 de mayo de 2021

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 11 de mayo de 2021. Registrada en la fecha bajo el N° 10892. CONSTE — Rosario M. Romero.

ANEXO I

Metodología en la elaboración de Presupuestos Sensible al Género

1 - Análisis del gasto de la Administración Pública a partir de una mirada sensible al género para identificar actividades presupuestarias que reduzcan la brecha de género: Analizar las diferentes actividades ejecutadas considerando su concepción y diseño, a partir de un enfoque de género que aborde una evaluación sobre el grado de importancia otorgada a la temática en las siguientes cuestiones:

I - Meta o prioridad de la actividad presupuestaria.

II - Objetivos específicos del gasto.

III - Conformación de su población objetivo.

IV - Grado de intención de superar inequidades por género.

V - Existencia de expresa diferenciación de género.

VI - Existencia de estudios o evaluaciones que aporten evidencia en favor de su impacto sobre las brechas de género.

2 - Clasificación de los programas seleccionados según grado de especificidad del gasto.

I - Gasto específico: incorpora todos aquellos programas cuyo gasto esté íntegramente dirigido a disminuir la brecha de género.

II - Gasto con impacto ponderable: Incorpora los programas cuyo objetivo no sea necesariamente reducir la brecha de género, pero con impacto en la reducción de las brechas de género que se puede medir.

III - Gasto con impacto no ponderable: Incorpora los programas cuyo objetivo no sea necesariamente reducir la brecha de género, pero que tienen un impacto positivo en la igualdad de género, aunque no pueda medirse.

IV - Gasto sin identificar: es aquel que, en base a la información presupuestaria disponible, no permite definir si tiene algún tipo de impacto en la reducción de la brecha de género.

3 - Selección de ponderadores para distribuir el gasto con impacto ponderable en reducir la brecha de género. Cuando un gasto no está destinado exclusivamente a reducir la brecha de género, es necesario el uso de ponderadores, esto es, indicadores que permitan identificar la porción del gasto de la actividad presupuestaria que tiene impacto sobre la igualdad de género.

4 - Clasificación de los programas seleccionados según tipo de autonomía.

I - Autonomía económica. Aquellos tendientes a mejorar la inserción laboral de las mujeres, a generar mayores recursos o a igualar ciertas condiciones de acceso al mercado profesional y del trabajo.

II - Autonomía física y corporal. Aquellos que abordan el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y las acciones destinadas a atender la problemática de la violencia de género.

III - Autonomía de decisiones. Aquellos que alientan y promueven la presencia de las mujeres en los distintos puestos jerárquicos y a las medidas orientadas a promover su participación plena y en igualdad de condiciones en el ejercicio del poder y en los espacios de toma de decisión.

IV - Transformación cultural transversal. Aquellos que promueven procesos integrales de transformación para lograr la igualdad de género y la participación equitativa de las mujeres en el desarrollo sostenible.

5 - Cuantificación del gasto en igualdad de género. Una vez clasificadas las actividades presupuestarias según tipo de autonomía y grado de especificidad del gasto, y luego de estimar aquellos gastos proporcionales que solo en parte reducen la brecha de género, es decir, una vez que se tiene el gasto con impacto en reducir la brecha de género por actividad presupuestaria, se suman los subtotales para obtener el gasto total con perspectiva de género.

LEY N° 10893

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza

de

LEY:

Art. 1° - Modifícase el artículo 159 de la Ley N° 10.027 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 159: Toda adquisición o contratación, que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

a) En las contrataciones de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes nuevos y usados y locaciones de bienes, obras o servicios, podrán realizarse licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas, en los siguientes supuestos:

a.1. Licitación privada: cuando la operación no exceda del equivalente a cien (100) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

a.2. Concurso de precios: cuando la operación no exceda del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

a.3. Contratación directa:

a.3.1. Cuando la operación no exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

a.3.2. Cuando sacada hasta segunda vez por licitación, no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.

a.3.3. Cuando el concurso de precios o subasta pública o remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes. La contratación deberá hacerse con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado o desierto.

a.3.4. Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal, como así también, entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

a.3.5. Cuando se trate de la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.

a.3.6. Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.

a.3.7. Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no sea posible su sustitución por bienes similares. La marca de fábrica no constituye exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustituto conveniente.

a.3.8. La adquisición de material docente o bibliográfico cuando la misma se efectúe a editoriales o a empresas que las representen en forma exclusiva.

a.3.9. Cuando existan probadas razones de urgencia no previsibles, tales como, catástrofes sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar otro procedimiento y que su realización riesga seriamente el servicio, o cuando mediare una situación de emergencia en el ejido municipal o parte de él.

a.3.10. La contratación de medios de comunicación con el fin de publicar actos de gobierno.

b) En las contrataciones de obra pública podrán realizarse licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas, en los siguientes supuestos:

b.1. Licitación privada: cuando la operación no exceda del equivalente a cuatrocientas (400) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

b.2. Concurso de Precios: cuando la operación no exceda del equivalente a ciento cincuenta (200) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

b.3. Contratación directa:

b.3.1. Cuando la operación no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

b.3.2. Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto. El importe de estos trabajos no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del total del monto contratado.

b.3.3. Cuando trabajos de urgencia reconocida, o circunstancias imprevistas, demandaren una pronta ejecución que no permita esperar el resultado de una licitación pública, o se trate de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable.

b.3.4. Cuando se trate de obras u objetos de arte o de técnica o de naturaleza especial, que solo pudieran confiarse a artistas, técnicos científicos, empresas u operarios especializados, cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos, o cuando los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.

b.3.5. Cuando realizado un llamado a licitación pública, no hubiese habido postor o no se hubieren hecho ofertas convenientes.

b.3.6. Cuando se trate de contrataciones con organismos nacionales, provinciales o municipales.

b.3.7. Cuando se trate de la contratación de un proyecto con el autor del estudio respectivo o de la dirección de una obra con el autor del proyecto correspondiente, siempre que así se haya especificado previamente.

Los Concejos Deliberantes dictarán normas estableciendo el régimen de compras y suministros, y de contrataciones de obras públicas. Hasta tanto no se sancione dicha ordenanza, será de aplicación el régimen de contrataciones provincial vigente".

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 7 de abril de 2021.

María Laura Stratta

Presidenta H.C. Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. Senadores

Angel Giano

Presidente H.C. Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. Diputados

Paraná, 11 de mayo de 2021

Decreto N° 759/21 MGJ – Veto Parcial Artículo 1° Punto B), Supuesto B.2, en lo que respecta al número indicado entre paréntesis (200).

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 11 de mayo de 2021. Registrada en la fecha bajo el N° 10893. CONSTE -- Rosario M. Romero.

GOBERNACION

DECRETO N° 392 GOB

RECONOCIENDO SERVICIOS

Paraná, 22 de marzo de 2021

VISTO:

La gestión iniciada desde la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Diputado Provincial señor Gustavo M. Zavallo, ha solicitado la adscripción del Agente Fernando Sebastián Zavallo, DNI N° 20.189.192, Legajo N° 146.162, personal de Planta Permanente de la Secretaría de Comunicación, a la Honorable Cámara de Diputados; y

Que a fs. 3 dicho agente presta su conformidad; y

Que a fs. 17 luce Resolución N° 370 M.C.yC. de fecha 29 de junio de 2016, mediante la cual se afectó al Agente Zavallo, a la Honorable Cámara de Diputados. Asimismo a fs. 20, el Diputado Provincial señor Gustavo M. Zavallo, informa que el mencionado agente desde el 1° de enero de 2016 al 28 de junio de 2016, mientras se tramitaba el pedido formal de adscripción, se desempeñó en su oficina legislativa realizando tareas de comunicación; y

Que, por último, cabe señalar que el Diputado Provincial señor Gustavo M. Zavallo, indica que dicho agente prestó servicios en el ámbito de la Legislatura, por el período que va desde el 01.01.2016 hasta el día 10.12.2019; y

Que obra en autos informe de la señora Jefa de Área Personal Patrimonio de la Secretaría de Comunicación certificando que el referido agente cumple funciones desde el 11.12.2019 a la fecha en dicha Secretaría; y

Que la señora Secretaria de Comunicación, indica a fs. 23 que la presente adscripción, no genera la necesidad de incorporar nuevo personal; y

Que la Dirección General de Recursos Humanos, emite informe respectivo, señalando que al agente debe reconocérsele los servicios en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados desde el 01.01.2016 y hasta el 10.12.2019, para luego adscribirlo por el término de doce (12) meses; y

Que luce dictamen de competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicación, indicando que se estaría en condiciones de adscribir al agente desde el dictado del decreto y por el término de doce (12) meses. Asimismo y en el mismo instrumento legal, se debería reconocer los servicios prestados por dicho agente, como adscripto, desde el 01.01.2016 hasta el 10.12.2019, en la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos; y

Que la presente gestión encuadra en lo normado por el artículo 39° de la Ley 9755, modificada por Ley 9811 y artículo 6° de la Ley 10271 y su modificatoria Ley 10334; y

Que como consecuencia de ello, corresponde el dictado de la norma pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Reconócense los servicios prestados en calidad de adscripto en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, por el Agente Fernando Sebastián Zavallo, DNI N°